

4.º Imponer la multa siguiente:

De 5.600 pesetas, equivalente al duplo del valor de la droga intervenida.

5.º Decretar el comiso de la droga objeto de infracción, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central. Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecho y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 15 de abril de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.255-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.340/69.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.340/69, promovido por doña Herminia Gallego de la Bastida contra resolución de la 2.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres de 15 de abril de 1969, que denegó la concesión al vehículo LE-31.193 de la tarjeta MC con radio de acción nacional, y también contra la denegación tácita y posteriormente expresa recaída esta durante la tramitación del presente procedimiento por resolución de 17 de noviembre de 1969, del recurso de alzada interpuesto contra ella, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de enero de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 15.340 de 1969, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Elías Tejerina Reyero en nombre y representación de doña Herminia Gallego de la Bastida, sobre denegación de la tarjeta de transporte de ámbito nacional MC solicitada, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha resolución, que confirmamos por esta sentencia, absolviendo a la Administración de la presente demanda; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.205/69.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.205/69, promovido por don José Expósito Millara contra resolución de este Ministerio de 29 de diciembre de 1969, sobre clausura de expediente relativo al servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Zaragoza y el barrio de Valdefierro, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 4 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Expósito Millara contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada formulado, ampliado después a la decisión expresa del mismo, de 29 de diciembre de 1969, por la que desestimando dicho recurso, con-

firmaba el acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 24 de mayo del mismo año, ordenando clausurar el expediente promovido por el hoy actor para la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Zaragoza y el barrio de Valdefierro, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 13.760/69.

En el recurso contencioso-administrativo número 13.760/69, promovido por don José Lloréns Bayón-Campomanes contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero y 18 de abril de 1969, que desestimaron petición de que fueran computados a efectos de trienios, servicios prestados con anterioridad al 11 de junio de 1940, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Lloréns Bayón-Campomanes, contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero y 18 de abril de 1969, que desestimaron su petición de que le fueran computados, a efectos de trienios, servicios prestados con anterioridad al 11 de junio de 1940, resoluciones que por aparecer ajustadas a derecho, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que se participa a esa Sección de Personal para conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Sección de Personal de Cuerpos del Estado de este Ministerio.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 12.029/68.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.029/68, promovido por el Sindicato Central de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 23 de octubre de 1968, sobre concesión al Grupo Sindical de Colonización número 864, para riegos a través del Canal de Balaguer (Lérida), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos las alegaciones de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado y el recurso mismo, interpuesto por la representación procesal del Sindicato Central de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de octubre de 1968, por la que, desestimando el recurso de reposición planteado contra la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1967, confirmaba la misma añadiendo al condicionado de la concesión las cláusulas señaladas con los números 9 al 14 ambos inclusive, que figurando en la propuesta de 13 de septiembre de 1965 se omitieron indebidamente, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones están ajustadas a derecho por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.